

ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SATSAID
PARITARIA 2023-2024 – PERIODO MAYO-JUNIO 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de Julio 2024, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Martin ARMENTANO (DNI 29.148.792), Roberto GARDINER (DNI 26.202.780), Hector GARCIA (DNI 16.717.590); Matías DETRY (DNI 23.125.119); María Elena PAREJA (DNI 27.272.537); como signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signatario del CCT N° 634/11, articulado al CCT antes aludido, a partir del acuerdo aquí celebrado y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329), Horacio DRI (DNI.20.425.853), Julio BARRIOS (DNI.21.003.716), Gerardo GONZÁLEZ (DNI.16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Mariana VINCENT (DNI. 24.966.381), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Darío AGUILAR (DNI. 18.325.501) y Roberto CLERF (DNI. 18.610.361), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ (DNI.25.559.751) y de la Dra. Maria Sol GARCIA (DNI.31.926.012); quienes han arribado al presente acuerdo donde se fijan las condiciones salariales a aplicar al CCT 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla:

Manifestación preliminar:

Las partes han acordado en el marco del principio de autonomía de voluntad colectiva que les resulta propia y en su condición de signatarias de las convenciones colectivas de trabajo aludidas, el presente entendimiento a través del cual consiguen superar el diferendo suscitado desde el mes de Mayo de 2024, acordando la escala salarial

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in a cluster at the bottom of the page. The signatures are cursive and vary in size and style. Some are more legible than others. One signature in the upper right of the cluster appears to read 'Gustavo Bellingeri'. Other signatures are less distinct but appear to be names of the signatories listed in the text above.

del mes de Junio 2024 y dando continuidad a la paritaria vigente, lo que deberá ser especialmente considerado por la Autoridad Laboral, en ocasión de desplegar el control de legalidad correspondiente a la homologación que se solicita. -----

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia para el mes de Junio de 2024, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250, sin perjuicio de la distinción abierta en el mismo y para la categorización de empleadores que se individualiza en el punto 3.1.2 del presente. -----

ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio Nacional y en tanto mantengan la relación de trabajo vigente a la fecha de celebración del presente Acuerdo. -----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:

3.1 Las partes, contemplando la inflación producida durante los meses mayo y junio 2024, acuerdan aplicar un incremento salarial del diez por ciento (10%) a partir del mes de junio 2024, sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos en Abril 2024. Dicho incremento se realizará en forma acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

3.1.1 A partir del 1º de Junio de 2024, todos los conceptos vigentes a Abril 2024, se incrementan en un diez por ciento (10%).

3.1.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.1.1, las empresas Canal 3 de Rosario, Canal 6 de Bariloche, Canal 7 de Jujuy, Canal 7 de Neuquén, Canal 8 de Tucumán, Canal 8 de Mar del Plata, Canal 9 de Comodoro Rivadavia, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Bahía Blanca, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 11 de Salta, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, y las pequeñas productoras que así lo convengan con la representación sindical, abonaran el incremento salarial establecido de la siguiente forma:

A) A partir del 1° de junio 2024, todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a Abril 2024, se incrementan en un siete por ciento (7%).

B) A partir del 1° de Julio 2024, todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a Abril 2024, se incrementan en un diez por ciento (10%), absorbiendo el 7% del punto anterior.

3.2. Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3° apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

3.3. Las partes acuerdan que el incremento establecido en el apartado 3.1 y todos sus efectos, deberán ser abonados hasta el 15 de Julio de 2024. -----

ARTICULO 4° - ABSORCION

Aquellas empresas que, con posterioridad al 15 de Abril 2024, hubiesen otorgado con alcance general para todos los trabajadores, aumentos porcentuales y/o sumas fijas, tanto a través de dinero como en especie u órdenes de compra, anticipándose a la presente negociación y su contenido, a cuenta de los conceptos aquí previstos. Los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. -----

ARTÍCULO 5° - COMPROMISO CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen a reunirse el 10 de Julio del 2024, con el fin de continuar la negociación de las condiciones económicas para la presente paritaria. ----

ARTÍCULO 6° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom half of the page. Some signatures are clearly legible, such as 'Gustavo Pellegrini' in the upper right, while others are highly stylized and illegible. The signatures are arranged in a loose, overlapping pattern.

ANEXO A
CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 131/75

ESCALA DE REFERENCIA
PERIODO JUNIO 2024

Grupo	Basicos (30,4% Oct.23 - 30,7% Feb,24 - 16% Abr,24 - 10%May- Jun)	Presentismo	Total
1	\$ 624.188,48	\$ 62.418,85	\$ 686.607,32
2	\$ 590.937,61	\$ 59.093,76	\$ 650.031,37
3	\$ 555.778,05	\$ 55.577,80	\$ 611.355,85
4	\$ 524.624,84	\$ 52.462,48	\$ 577.087,33
5	\$ 494.832,29	\$ 49.483,23	\$ 544.315,52
6	\$ 467.090,16	\$ 46.709,02	\$ 513.799,18
7	\$ 440.699,23	\$ 44.069,92	\$ 484.769,15
8	\$ 415.640,60	\$ 41.564,06	\$ 457.204,66
9	\$ 391.923,73	\$ 39.192,37	\$ 431.116,10
10	\$ 363.463,48	\$ 36.346,35	\$ 399.809,83
11	\$ 343.167,12	\$ 34.316,71	\$ 377.483,84
12	\$ 323.844,01	\$ 32.384,40	\$ 356.228,41

Antigüedad	\$ 5.557,78
Comidas	\$ 4.119,94
Meriendas	\$ 1.359,98
Exteriores	\$ 5.131,36
Subida a Torre	\$ 1.359,98

Gustavo Jellinger
 Esteban
 [Other illegible signatures and initials]

ANEXO A

Implementación para Canal 3 de Rosario, Canal 6 de Bariloche, Canal 7 de Jujuy, Canal 7 de Neuquén, Canal 8 de Tucumán, Canal 8 de Mar del Plata, Canal 9 de Comodoro Rivadavia, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Bahía Blanca, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 11 de Salta, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto

ESCALA DE REFERENCIA PERIODO JUNIO 2024

Grupo Salarial	Basicos (30,4% Oct.23 - 30,7% Feb,24 - 16% Abr,24 - 7% May-Jun)		Presentismo	Total
1	\$	607.165,15	\$ 60.716,52	\$ 667.881,67
2	\$	574.821,13	\$ 57.482,11	\$ 632.303,24
3	\$	540.620,46	\$ 54.062,05	\$ 594.682,51
4	\$	510.316,89	\$ 51.031,69	\$ 561.348,58
5	\$	481.336,86	\$ 48.133,69	\$ 529.470,55
6	\$	454.351,34	\$ 45.435,13	\$ 499.786,47
7	\$	428.680,16	\$ 42.868,02	\$ 471.548,18
8	\$	404.304,95	\$ 40.430,50	\$ 444.735,45
9	\$	381.234,90	\$ 38.123,49	\$ 419.358,39
10	\$	353.550,84	\$ 35.355,08	\$ 388.905,92
11	\$	333.808,02	\$ 33.380,80	\$ 367.188,82
12	\$	315.011,90	\$ 31.501,19	\$ 346.513,09

Antigüedad	\$	5.406,20
Comidas	\$	4.007,58
Meriendas	\$	1.322,89
Exteriores	\$	4.991,41
Subida a Torre	\$	1.322,89

ESCALA DE REFERENCIA PERIODO JULIO 2024

Grupo Salarial	Basicos (30,4% Oct.23 - 30,7% Feb,24 - 16% Abr,24 - 10% May-Jun)		Presentismo	Total
1	\$	624.188,48	\$ 62.418,85	\$ 686.607,32
2	\$	590.937,61	\$ 59.093,76	\$ 650.031,37
3	\$	555.778,05	\$ 55.577,80	\$ 611.355,85
4	\$	524.624,84	\$ 52.462,48	\$ 577.087,33
5	\$	494.832,29	\$ 49.483,23	\$ 544.315,52
6	\$	467.090,16	\$ 46.709,02	\$ 513.799,18
7	\$	440.699,23	\$ 44.069,92	\$ 484.769,15
8	\$	415.640,60	\$ 41.564,06	\$ 457.204,66
9	\$	391.923,73	\$ 39.192,37	\$ 431.116,10
10	\$	363.463,48	\$ 36.346,35	\$ 399.809,83
11	\$	343.167,12	\$ 34.316,71	\$ 377.483,84
12	\$	323.844,01	\$ 32.384,40	\$ 356.228,41

Antigüedad	\$	5.557,78
Comidas	\$	4.119,94
Meriendas	\$	1.359,98
Exteriores	\$	5.131,36
Subida a Torre	\$	1.359,98

Custario Jellingeri

ANEXO A

Condiciones Salariales Generales - Capitulo para Pequeñas Empresas

ESCALA DE REFERENCIA
PERIODO JUNIO 2024

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	Valor 1 Hora Extra 50%	Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 532.510,79	\$ 106.502,16	\$ 15.214,59	\$ 20.286,13
2	\$ 462.260,94	\$ 92.452,19	\$ 13.207,46	\$ 17.609,94
3	\$ 402.661,19	\$ 80.532,24	\$ 11.504,61	\$ 15.339,47
4	\$ 371.827,86	\$ 74.365,57	\$ 10.623,65	\$ 14.164,87
5	\$ 342.918,78	\$ 68.583,76	\$ 9.797,68	\$ 13.063,57
6	\$ 316.336,81	\$ 63.267,36	\$ 9.038,19	\$ 12.050,93
7	\$ 292.679,38	\$ 58.535,88	\$ 8.362,27	\$ 11.149,69
8	\$ 269.490,98	\$ 53.898,20	\$ 7.699,74	\$ 10.266,32
9	\$ 249.998,35	\$ 49.999,67	\$ 7.142,81	\$ 9.523,75
10	\$ 230.890,17	\$ 46.178,03	\$ 6.596,86	\$ 8.795,82
11	\$ 213.492,85	\$ 42.698,57	\$ 6.099,80	\$ 8.133,06
12	\$ 197.221,00	\$ 39.444,20	\$ 5.634,89	\$ 7.513,18

Gustavo Pellegrini

 [Handwritten signatures and initials]

ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SATSAID
PARITARIA 2023-2024 – PERIODO MAYO-JUNIO 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de Julio de 2024, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Hector GARCIA (DNI 16.717.590); Martin ARMENTANO (DNI 29.148.792); Roberto GARDINER (DNI 26.202.780); Matías DETRY (DNI 23.125.119); María Elena PAREJA (DNI 27.272.537); como signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signatario del CCT N° 634/11, articulado al CCT antes aludido, a partir del acuerdo aquí celebrado y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329), Horacio DRI (DNI.20.425.853), Julio BARRIOS (DNI.21.003.716), Gerardo GONZÁLEZ (DNI.16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Mariana VINCENT (DNI. 24.966.381), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Darío AGUILAR (DNI. 18.325.501) y Roberto CLERF (DNI. 18.610.361), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ (DNI.25.559.751) y de la Dra. Maria Sol GARCIA (DNI.31.926.012): quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 2 de Julio de 2024.-----

Artículo 1º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75

El SATSAID efectúa por única vez y de manera excepcional una dispensa del art 215 CCT 131/75 del cien por ciento (100%), y en virtud de ellos las partes establecen que las empresas en forma excepcional no realizaran retención a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 215º del CCT 131/75.

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

A collection of handwritten signatures in blue ink, including the name 'Gustavo Bellingeri' written in a larger, more legible script. The signatures are arranged in several rows, representing the various parties involved in the agreement.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.